

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00040 00

1. Agréguese a los autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375-7 del C.G.P., visibles en el archivo 048 del expediente digital. Se advierte a la parte, que las mismas deben permanecer instaladas como mínimo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Téngase en cuenta que en el asunto se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de pertenencia, tal y como se observa en el archivo 62.

3. Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por Francisco Abril Latorre y (pdf.66), José Maria Abril Latorre (pdf.68), Buenaventura Abril Latorre (pdf.071), Arceliano Abril (pdf.74), con el fin de efectuar su trámite de notificación se les insta para que en 8 días alleguen los registros civiles que acrediten su parentesco con la señora Araminta Abril de López; de igual forma se les requiere para que en el mismo término informen si existe trámite de sucesión pertinente, si la causante no tuvo hijos y cónyuge y si existen otros herederos, de ser así, informen su nombre y dirección de notificación. Arrimado tal documento, secretaría sin necesidad de auto, proceda con la notificación de aquéllos, remitiendo el correspondiente link.

4. Adviértase que el contenido de la valla fue incluido en el registro nacional de procesos de pertenencia (art. 375-7 del C.G.P.); motivo por el cual se tienen debidamente emplazadas a las personas indeterminadas acorde con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P y el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Se designa como Curador Ad-litem de las personas indeterminadas al abogado José Uber Rivera Vargas identificado con cédula de ciudadanía N° 79.480.169 y T.P. 69.416 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48

y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico abogadosriverav@hotmail.com y la que registre en el SIRNA.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador *ad litem* designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

5. Téngase en cuenta que el señor Yanco Fernando Rodríguez encontrándose en tiempo para ello, solicitó intervenir en el proceso al aducir tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. Previo a enviar el link, deberá manifestar, en el término máximo de 8 días, a través de cuál figura procesal intervendrá en el proceso (pdf.077 a 080).

6. Obren en la encuadernación los oficios remitidos por el Instituto de Desarrollo Urbano¹, la Caja de Vivienda Popular², el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público³, Instituto Distrital de Recreación y Deporte⁴, Instituto para la Economía Social⁵, la Unidad de Restitución de Tierras⁶, la Secretaría Distrital de Ambiente⁷, la Agencia de Desarrollo Rural⁸, el Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá⁹, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital¹⁰, Secretaría de Planeación¹¹, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹², el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER¹³, los se ponen en conocimiento de la parte actora.

7. Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Ambiente brindando la información requerida por aquella¹⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

¹ Pdf.018, 024

² Pdf. 022

³ Pdf. 026

⁴ Pdf. 031

⁵ Pdf. 033

⁶ Pdf. 037 y 45

⁷ Pdf. 038

⁸ Pdf. 040

⁹ Pdf. 043 y 47

¹⁰ Pdf.051 y 53

¹¹ Pdf. 055, 56

¹² Pdf. 058

¹³ Pdf. 060

¹⁴ Pdf. 038

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d5999d95133aa44d0dfef04161b1413f95221407044fed8eabacc54838bc5**

Documento generado en 04/08/2022 07:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>